



No. Radicado: 08SE2023712700100000245  
 Fecha: 2023-03-13 10:58:19 am  
 Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ  
 Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario: TRANSPACIFICO SA  
 Anexos: 0 Folios: 3  
 08SE2023712700100000245

14745245  
 QUIBDO, 13 de marzo 2023

radicado

Al responder por favor citar este número



Señor(es),  
 TRANSPACIFICO S.A  
 KILOMETRO 6.5 VIA YUTO-CHOCO  
 QUIBDO - CHOCO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DT CHOCO RESOLUCIÓN NO. 147 DE 27 DICIEMBRE 2022  
 TRANSPACIFICO S.A

Respetado Señor(es),

Por medio de la presente, se notifica por aviso a **TRANSPACIFICO S.A** de la decisión de la Resolución **No. 147 de 27 Diciembre de 2022**, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar a **SINDICATO CONDUCTORES DEL CHOCO**, en consecuencia se anexa una copia íntegra auténtica y gratuita de la decisión aludida, en 3 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y apelación ante la autoridad ante quien debe interponerse.

Atentamente,

TIRSO EMIRO QUESADA ARCE  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-83  
 Pisos: 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1) 3779999

Atención Presencial  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención  
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita  
 018000 112518  
 Celular  
 120  
 www.mintrabajo.gov.co



14745245

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE CHOCÓ**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS**  
**Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE201974270001000000257

**Querrelante:** TRANSPACIFICO S.A

**Querrelado:** SINDICATO CONDUCTORES DEL CHOCÓ

**RESOLUCION No. 147**

**Quibdó de 27 diciembre 2022**

**"Per medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

La suscrita Inspectora de trabajo y S.S del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Chocó, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las Resoluciones 3455 y 3238 de 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al SINDICATO CONDUCTORES DEL CHOCÓ, con dirección para su notificación en la carrera 7 Nro. 12-76 B/ Niño Jesus Quibdó – Chocó, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

1. Mediante Auto 521 del 19 de diciembre de 2019, se inició averiguación preliminar al SINDICATO CONDUCTORES DEL CHOCÓ, con dirección para su notificación en la carrera 7 Nro. 12-76 B/ Niño Jesús Quibdó – Chocó, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas laborales.
2. El auto anterior se comunicó mediante oficio con radicado 08SE2019712700100000836, del 20 de octubre de 2019 al representante legal y se requirió para que relacionara el número y nombre de los afiliados al Sindicato de Conductores. Sin recibir respuesta por parte del Sindicato
3. La empresa querrelante junto con su queja aporó: contrato de administración vehicular con los conductores y copia de las planillas de aportes a riesgos laborales de estos.

**ANÁLISIS PROBATORIO:**

Reposa en el expediente como pruebas: la queja radicada por Transpacífico bajo radicado 11EE201974270001000000257, las planillas de aportes a las ARL y los contratos de administración vehicular suscrito con los conductores en los que no se observa con claridad la exista un vínculo laboral entre las partes.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El artículo 486 del código sustantivo del trabajo que consagra "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".*

#### CASO CONCRETO

La empresa Transpacífico presentó queja en contra del Sindicato de conductores del Chocó, porque el sindicato de conductores les exige que se expida la tarjeta de control sin estar afiliados a la seguridad social-pensiones. Luego de analizar el caso, observa este despacho que el querellante soporta su queja haciendo referencia a unos contratos de administración vehicular suscritos con los conductores del Sindicato, en los cuales no se evidencia claramente la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, que produzca los efectos y/o obligaciones propias de una relación laboral y nos lleve adelantar las acciones pertinentes tendiente a evitar una posible vulneración a la norma.

*En atención al artículo 486 del código sustantivo del trabajo que consagra "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Este despacho solo puede conocer los asuntos que se generen dentro de una relación laboral entre las partes, si no sucede así tal y como se indica, carecemos de competencia y no estamos facultados para declarar derechos y/o obligaciones que deriven de un vínculo laboral.

Así las cosas, se tiene que por la naturaleza del asunto esta Averiguación preliminar no debió haberse iniciado y no se puede continuar con el trámite por lo indicado en los párrafos anteriores, por lo tanto, este despacho dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, la suscrita Inspectora del Grupo P.I.V.C - RCC, de la Dirección territorial Chocó del Ministerio del Trabajo

#### RESUELVE

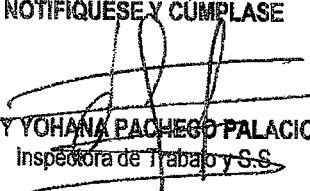
**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE201974270001000000257 en contra de SINDICATO CONDUCTORES DEL CHOCÓ, con dirección para su notificación en la carrera 7 Nro. 12-76 B/ Niño Jesús Quibdó - Chocó, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**LUCY YOHANA PACHECO PALACIOS**  
Inspectora de Trabajo y S.S.

Proyecto/Digitó: Lucy P.  
Aprobó: Katy. Copete